

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1405 DE 2024

(noviembre 22)

por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.1.17 Decreto número 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores relativo a las circunscripciones para las Oficinas Consulares de la República de Colombia acreditadas en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2º y 4º de la Ley 17 de 1971 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Política, señala que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que con la Ley 17 de 1971 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963 y con la Ley 6 de 1972 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, suscrita el 18 de abril de 1961.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el artículo 2º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.

Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, no se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado Receptor sin su consentimiento, el cual también se requiere para la fijación y modificación de la sede de la oficina consular, su clase y su circunscripción.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto número 869 de 2016.

Que mediante el Decreto número 1067 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Que dada su naturaleza compilatoria, los Decretos Únicos Reglamentarios deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de aquellos.

Que mediante la Nota Diplomática S-GACCJ-EXO-24-003884 del 16 de julio de 2024, el señor Canciller, Luis Gilberto Murillo Urrutia, solicitó el beneplácito para la apertura de tres (3) nuevos consulados remunerados en la ciudad de Monterrey, Tijuana y Tuxtla Gutiérrez y cambios en las circunscripciones de los Consulados de Colombia en Ciudad de México, Cancún y Guadalajara. Así mismo, mediante la Nota Diplomática SER/1074/2024 del 29 de agosto de 2024, la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó el consentimiento frente a la apertura y cambio de circunscripción propuesto.

Que se hace necesario modificar la circunscripción consular contenida en el artículo 2.2.1.2.1.17 del Decreto número 1067 de 2015 con la apertura de los Consulados Generales en Monterrey, Tijuana y Tuxtla Gutiérrez permitirá no solo brindar una mejor atención a los connacionales, sino también cumplir con los principios establecidos en la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, al fortalecer y ampliar los lazos culturales, educativos, científicos y comerciales entre Colombia y los Estados Unidos de México, promoviendo un mayor intercambio y colaboración entre ambos países.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1º. *Modificar.* Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.17 del Decreto número 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.2.1.17. *Estados Unidos Mexicanos.* Fijense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en los Estados Unidos Mexicanos

- **Cancún:** Estados de Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco.

- **Ciudad de México:** Estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz.

- **Guadalajara:** Estados de Jalisco, Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

- **Monterrey:** Estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas.

- **Tijuana:** Estados de Chihuahua, Baja California, Baja California Sur y Sonora.

- **Tuxtla Gutiérrez:** Estados de Chiapas y Oaxaca”.

Artículo 2º. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.2.1.2.1.17 del Decreto número 1067 de 2015. Su implementación se dará una vez culmine el proceso de apertura de los Consulados en Monterrey, Tijuana y Tuxtla Gutiérrez en los Estados Unidos Mexicanos.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 1406 DE 2024

(noviembre 22)

por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.11 Decreto número 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores relativo a las circunscripciones para las Oficinas Consulares de la República de Colombia acreditadas en la República de Türkiye.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2º y 4º de la Ley 17 de 1971 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Política, señala que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que con la Ley 17 de 1971 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963 y con la Ley 6ª de 1972 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, suscrita el 18 de abril de 1961.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el artículo 2º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.

Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, no se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado Receptor sin su consentimiento, el cual también se requiere para la fijación y modificación de la sede de la oficina consular, su clase y su circunscripción.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto número 869 de 2016.

Que mediante el Decreto número 1067 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Que dada su naturaleza compilatoria, los Decretos Únicos Reglamentarios deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de aquellos.

Que en declaraciones a los medios de comunicación el 19 de junio de 2024, el Canciller anunció la apertura de nuevos consulados en áreas donde se ha detectado un significativo aumento en la población o en los flujos migratorios de connacionales. Entre los nuevos consulados se encuentra el de Estambul, República de Türkiye.

Que mediante la Nota Verbal ETRAKR.110/22 del 19 de abril de 2022, la Embajada de Colombia acreditada ante la República de Türkiye, solicitó el beneplácito para la apertura de un consulado remunerado en la ciudad de Estambul, Türkiye y cambios en la circunscripción del Consulado de Colombia en Ankara. Así mismo, mediante la Nota Verbal Z- 2022/80225068-KOPR/34401706 del 13 de mayo de 2022 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Türkiye manifestó el consentimiento frente a la apertura y cambio de circunscripción propuesto.

Que se hace necesario modificar la circunscripción consular contenida en el artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto número 1067 de 2015 con la apertura de un Consulado General en Estambul permitirá no solo brindar una mejor atención a los connacionales, sino también cumplir con los principios establecidos en la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, al fortalecer y ampliar los lazos culturales, educativos, científicos y comerciales entre Colombia y la República de Türkiye, promoviendo un mayor intercambio y colaboración entre ambos países.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto número 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.1.2.4.11. República De Türkiye.** Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Türkiye.

- **Ankara.** Provincias de Adana, Adiyaman, Afyonkarahisar, Agri, Aksaray, Amasya, Ankara, Batman, Bingol, Bitlis, Burdur, Cankiri, Corum, Diyarbakir, Elazig, Erzincan, Erzurum, Eskisehir, Gaziantep, Hakkari, Hatay, Igdirdir, Isparta, Kahramanmaraş, Karaman, Kars, Kayseri, Kilis, Kirikkale, Kirsehir, Kenya, Kutahya, Malatya, Mardin, Mus, Nevsehir, Nigde, Osmaniye, Sanliurfa, Siirt, Sirnak, Sivas, Tokat, Tunceli, Usak, Van, e Yozgat) de la República de Türkiye, Georgia, República Islámica de Irán y la República Islámica de Pakistán.
- **Estambul.** Provincias de Antalya, Ardahan, Artvin, Aydin, Balikesir, Bartin, Bayburt, Bilecik, Bolu, Bursa, Cannakale, Denizli, Duzce, Edirne, Giresun, Gumushane, Istanbul, Izmir, Karabuk, Kastamonu, Kizilirmak, Kocaeli, Manisa, Mersin, Mugla, Ordu, Rize, Sakarya, Samsun, Sinop, Tekirdag, Trabzon, Yalova y Zonguldak”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto número 1067 de 2015. Su implementación se dará una vez culmine el proceso de apertura del Consulado en Estambul, República de Türkiye

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 1407 DE 2024

(noviembre 22)

por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores relativo a las circunscripciones para las Oficinas Consulares de la República de Colombia acreditadas en la República Federativa de Brasil.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2° y 4° de la Ley 17 de 1971 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Política, señala que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que con la Ley 17 de 1971 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963 y con la Ley 6ª de 1972 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, suscrita el 18 de abril de 1961.

Que el artículo 2° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el artículo 2° de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, no se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado Receptor sin su consentimiento, el cual también se requiere para la fijación y modificación de la sede de la oficina consular, su clase y su circunscripción.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto número 869 de 2016.

Que mediante el Decreto número 1067 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Que dada su naturaleza compilatoria, los Decretos Únicos Reglamentarios deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de aquellos.

Que mediante la Nota Diplomática S-GACCJ-EXO-24-004983 del 5 de agosto de 2024, el señor Canciller, Luis Gilberto Murillo Urrutia, solicitó el beneplácito para la apertura de un consulado remunerado en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil. Así mismo, mediante la Nota número CGPI/DCGSV/AFEPA/33/DCOP BRAS COLO del 5 de septiembre de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil manifestó el consentimiento frente a la apertura y cambios propuestos.

Que se hace necesario modificar la circunscripción consular contenida en el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1067 de 2015 con la apertura de un Consulado General en Río de Janeiro permitirá no solo brindar una mejor atención a los connacionales, sino también cumplir con los principios establecidos en la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, al fortalecer y ampliar los lazos culturales, educativos, científicos y comerciales entre Colombia y la República Federativa de Brasil, promoviendo un mayor intercambio y colaboración entre ambos países.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.2.1.2 República Federativa de Brasil. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República Federativa de Brasil.

- **Río de Janeiro:** Estados de Alagoas, Bahía, Ceará, Espírito Santo, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Río de Janeiro, Río Grande do Norte y Sergipe.
- **Brasilia:** Distrito Federal y Estados de Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul y Tocantins.
- **Manaos:** Municipios de Manaos, Alvarães, Amaturá, Anama, Anorí, Apuí, Autazes, Barcelos, Barreirinha, Beruri, Boa Vista do Ramos, Boca do Acre, Barba, Caapiranga, Canutama, Carauari, Careiro, Careiro da Várzea, Coari, Codajás, Cuajará, Eirunepé, Envira, Fonte Boa, Humaitá, Ipixuna, Iranduba, Itacoatiara, Itamaratí, Itapiranga, Japurá, Juruá, Jutai, Lábrea, Maraa, Manacapuru, Manaquiri, Manicoré, Maués, Nhamundá, Nova Olinda do Norte, Novo Airao, Novo Aripuana, Parintins, Pauini, Presidente Figueiredo, Río Preto da Eva, Santa Isabel do Río Negro, Sao Gabriel da Cachoeira, Sao Sebastiao do Uatuma, Silves, Tapauá, Teté, Tonantins, Uarini, Urucará y Urucurituba del Estado Amazonas; y los Estados de Acre, Amapá, Pará, Rondonia y Roraima.
- **Sao Paulo:** Estados de Minas Gerais, Paraná, Sao Paulo, Santa Catarina y Río Grande do Sul.
- **Tabatinga:** Municipios de Tabatinga, Atalía do Norte, Benjamín Constant, Santo Antônio do Içá y Sao Paulo de Olivença del Estado de Amazonas.

Parágrafo Transitorio. En tanto se culmine la apertura del Consulado en Río de Janeiro, la circunscripción de este la atenderá el Consulado que previamente la tenía asignada.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1067 de 2015. Su implementación se dará una vez culmine el proceso de apertura del consulado en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1399 DE 2024

(noviembre 24)

por el cual se adiciona el Presupuesto de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del bienio 2023-2024 con ocasión de los ajustes a las liquidaciones o las reliquidaciones definitivas de vigencias anteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 2279 de 2022, y